

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER  
PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares ..... 4,00 ptas. línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia... 140,00 ptas. año.  
Particulares y colectividades ..... 160,00 " "  
Numero suelto, dentro del año... 1,50 " "  
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION  
*La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.*

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>ADMINISTRACION PROVINCIAL</b>			
<b>Gobierno Civil de Santander</b>			
Circular n.º 66. Anunciando las normas sobre la vacunación obligatoria contra la Perineumonía bovina contagiosa .....	640	Resolución de la Dirección General de Administración Local en el concurso convocado por Orden de 20 de marzo de 1939 ("Boletín Oficial del Estado" del día 29) para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de primera categoría y designando provisionalmente a los señores que se relacionan para las plazas que se indican .....	643
<b>Excmo. Diputación Provincial de Santander</b>			
Anunciando la presentación, en el Ayuntamiento de Soba, de las relaciones de valores unitarios de las tierras y su distribución en dicho término municipal.	640	Circular de la Dirección General de Seguridad número 321 sobre certificados de pureza de casta y virginidad de ganado expedido por los ganaderos de segunda categoría .....	644
<b>"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"</b>			
<b>Ministerio de Industria</b>			
Orden de 12 de junio de 1957, por la que se dictan normas para la recogida, distribución y venta de la chatarra férrica.	641	<b>ANUNCIOS OFICIALES</b>	
<b>Ministerio de Agricultura</b>			
Orden de 18 de junio de 1957 por la que se establecen las fechas de apertura y cierre del período de caza para la temporada 1957-58 .....	642	Servicios Hidráulicos del Norte de España.	644
<b>Ministerio de la Gobernación</b>			
Resolución de la Dirección General de Administración Local por la que se transcribe adición al anuncio de convocatoria del concurso de Directores de Banda de Música civiles, convocado por Orden de 8 de junio de 1957 ("Boletín Oficial del Estado" del día 11) .....	643	Distrito Minero de Santander .....	644
		Delegación Provincial de Trabajo de Santander .....	645
		Delegación de Industria .....	645
		<b>ANUNCIOS DE SUBASTAS</b>	
		Ayuntamiento de Santander .....	645
		Ayuntamiento de San Felices de Buelna ...	645
		<b>ADMINISTRACION DE JUSTICIA</b>	
		Providencias judiciales .....	645
		<b>ADMINISTRACION MUNICIPAL</b>	
		Ayuntamientos de: Camaleño y Villacarriedo .....	646

# ADMINISTRACION PROVINCIAL

## GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

### CIRCULAR NUMERO 66

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y aprobado por la Dirección General correspondiente, vengo en decretar lo siguiente:

Se organiza en la provincia de Santander la vacunación obligatoria contra la perineumonía bovina contagiosa, con arreglo a las siguientes normas;

1.<sup>a</sup> Inmediatamente después de ser diagnosticada la perineumonía exudativa contagiosa, se dará cumplimiento a lo que dispone los artículos 192 y 193 del Reglamento de Epizootias.

2.<sup>a</sup> Se separarán los animales clínicamente enfermos para el sacrificio, y el resto de los animales receptibles existentes en las zonas infecta y sospechosa serán sometidos obligatoriamente a la vacunación en el plazo más breve posible.

3.<sup>a</sup> Los animales de las zona infecta y aquellos otros de la sospechosa que hayan tenido contacto con los enfermos, serán sometidos, antes de proceder a la vacunación, a la prueba serológica de fijación de complemento, a fin de diagnosticar los posibles portadores de virus. Los reaccionantes positivos serán sacrificados.

4.<sup>a</sup> Los animales receptibles que a petición de sus propietarios hayan de ser sometidos a la vacunación voluntaria fuera de las zonas de inmunización, se vacunados solamente aquéllos que acusen reacción negativa. Los reaccionantes positivos serán sacrificados.

5.<sup>a</sup> La vacuna será pedida directamente por los veterinarios titulares a los Centros de producción, dando cuenta a la Jefatura Provincial de Ganadería rán sometidos, con carácter obligatorio a la citada

prueba serológica antes de practicar aquélla, siendo de la procedencia de la misma, a los fines estadísticos y de control sanitario de la Campaña de vacunación.

6.<sup>a</sup> Los gastos de vacunación serán satisfechos por los propietarios de los animales según se dispone en el artículo 180 del Reglamento de Epizootias y con arreglo al estudio económico siguiente:

	C A B E Z A S		
	De 1 a 5	De 5 a 10	De 10 en adelante
Producto vacunante .....	7,50	7,50	7,50
Embalaje, sellos, etc. ....	0,05	0,05	0,05
Honorarios veterinario .....	6,75	5,65	4,50
Instrumental .....	0,30	0,30	0,30
Organización Campaña y vacunación .....	0,50	0,50	0,50
<b>Total por cabeza ...</b>	<b>15,10</b>	<b>14,00</b>	<b>12,85</b>

Los gastos de locomoción a prorratear por el número de animales vacunados, serán satisfechos por los ganaderos, cuando el veterinario se desplace a más de dos kilómetros de su residencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento anteriormente citado.

La Jefatura Provincial de Ganadería cursará a los veterinarios titulares de los municipios afectados las instrucciones precisas para el mejor cumplimiento de lo ordenado.

Lo que se hace público para conocimiento de los ganaderos y veterinarios interesados y su cumplimiento.

Santander, 1 de agosto de 1957.

EL GOBERNADOR CIVIL,  
**JACOBO ROLDAN LOSADA**

# Excelentísima Diputación Provincial de Santander

## Catastro de la Riqueza Rústica

### A N U N C I O

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, y a los fines de su examen por los contribuyentes interesados, han sido presentadas en el Ayuntamiento que se detalla a continuación las relaciones de Valores Unitarios de las tierras y su distribución en dicho término municipal, donde habrán de ser expuestas durante el plazo de quince días hábiles, para que los propietarios interesados puedan formular las reclamaciones que consideren pertinentes, ante la Jefatura Provincial del Servicio Catastral:

AYUNTAMIENTO DE SOBA

Relación que se cita

Calificación y subcalificación	Clase	Líquido imponible por hectárea — Pesetas	Superficie imponible		
			Hectáreas	Areas	Centiáreas
Huerta .....	U. <sup>a</sup>	1.658	18	58	80
Frutales .....	U. <sup>a</sup>	1.351	1	39	60
Cereal asimilable a regadío .....	1. <sup>a</sup>	1.033	11	26	20
Cereal asimilable a regadío .....	2. <sup>a</sup>	872	15	24	20
Cereal asimilable a regadío .....	3. <sup>a</sup>	631	49	83	60
Cereal asimilable a regadío .....	4. <sup>a</sup>	550	49	48	40
Cereal asimilable a regadío .....	5. <sup>a</sup>	309	146	98	60
Pradera asimilable a regadío .....	1. <sup>a</sup>	938	13	36	00
Pradera asimilable a regadío .....	2. <sup>a</sup>	857	37	70	80
Pradera asimilable a regadío .....	3. <sup>a</sup>	776	269	20	00
Pradera asimilable a regadío .....	4. <sup>a</sup>	615	504	51	00
Pradera asimilable a regadío .....	5. <sup>a</sup>	534	610	84	80
Pradera asimilable a regadío .....	6. <sup>a</sup>	292	2.474	75	80
Pradera asimilable a regadío .....	7. <sup>a</sup>	211	20	49	00
Eucaliptal .....	U. <sup>a</sup>	125	57	16	00
Pinar .....	U. <sup>a</sup>	125	22	42	20
Monte alto .....	U. <sup>a</sup>	207	1.297	46	20
Pastizal .....	U. <sup>a</sup>	99	155	68	80
Monte bajo .....	U. <sup>a</sup>	75	2.177	69	80
Erial a pastos .....	U. <sup>a</sup>	18	13.187	83	80
Improductivo .....	—	—	18	98	80

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN

Ilustrísimos señores: El aumento de la producción siderúrgica ha provocado una intensificación en la demanda de chatarra férrica, por lo que resulta aconsejable el adoptar medidas tendentes a la normalización de este mercado, modificando algunas normas de las que hasta ahora han venido aplicándose para la recogida, distribución y venta de dicho material.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica, dispone lo siguiente:

1.º Cada comerciante chatarrero, mayorista o clasificado tendrá la obligación de entregar a la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas, para su distribución entre las industrias que este Organismo ordene, hasta 300 toneladas métricas anuales de chatarra de primera calidad, quedando dichos comerciantes en libertad de vender el resto de sus disponibilidades a las industrias legalmente autorizadas para su consumo.

2.º Los Organismos estatales, Arsenales, Parques, Maestranzas, RENFE y Desguaces pondrán la totalidad de sus producciones de chatarra a disposición de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas.

3.º Los precios para la venta de chatarra de hierro dulce y acero, de procedencia nacional, en sus distintas calidades, serán los siguientes:

Chatarra de 1. <sup>a</sup> calidad .....	3.200	ptas. Tm.
” ” 1. <sup>a</sup> inferior .....	2.750	” ”
” ” 2. <sup>a</sup> calidad .....	2.350	” ”
” ” 3. <sup>a</sup> calidad .....	1.200	” ”
” ” 3. <sup>a</sup> calidad .....	750	” ”

Estos precios se entenderán para mercancía situada sobre vagón origen, y serán de aplicación para toda la chatarra de procedencia nacional que suministre, tanto por los comerciantes chatarreros, mayoristas o clasificados, en su parte de entrega obligatoria y de libre disposición, como por los Organismos estatales, Arsenales, Parques, Maestranzas, RENFE y Desguaces de barcos hundidos o a flote.

Las calidades de chatarra mencionadas se ajustarán a las especificaciones señaladas en la Circular del Sindicato Nacional del Metal de 1 de agosto de 1943.

4.º La Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderometalúrgicas propondrá a este Ministerio, dentro del plazo más breve posible, la distribución, entre las industrias consumidoras, de toda la chatarra férrica que, de acuerdo con lo dispuesto en los puntos primero y segundo de esta Orden, haya sido puesta a su disposición.

5.º Por la Secretaría General Técnica de este Ministerio y la mencionada Delegación se adoptarán las medidas precisas y dictarán las instrucciones pertinentes para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1957.—Planell.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Industria, Secretario general Técnico de este Ministerio y Delegado Oficial del Estado en las Industrias Siderometalúrgicas.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 11 de julio de 1957). 1.033

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le concede la Ley de 26 de julio de 1935, y en atención a las circunstancias que concurren en el año actual, previo informe del Consejo de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales,

Este Ministerio dispone:

Artículo 1.º A excepción del urogallo y la avutarda, las fechas de apertura y cierre del período de caza para las distintas especies en el territorio nacional peninsular e Islas Baleares, durante la temporada 1957-58 serán las siguientes.

#### A) Caza mayor.

a) Para todas las especies, excepto las comprendidas en los apartados b), c) y d).

Apertura de la caza: El 12 de octubre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 17 de febrero de 1958 en todas las provincias peninsulares y en la de Baleares.

#### b) Corzo y rebeco.

Apertura de la caza: El 15 de septiembre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 1 de noviembre.

#### c) Cabra montés.

La caza de esta especie, en los terrenos que señala el artículo tercero de la Orden ministerial de 30 de octubre de 1952, se regirá por el Reglamento que para cada caso apruebe el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

En los demás terrenos queda prohibida la caza de la montés hasta el 15 de septiembre de 1958. El Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza dictará las normas especiales que regularán la caza de dicha especie, atendiendo a la conservación y fomento de la misma.

#### d) Oso.

Apertura de la caza: El 15 de septiembre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 1 de noviembre.

Por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza se determinará previamente el número de ejemplares que deben cazarse durante la temporada en cada provincia, y se expedirán los permisos especiales para efectuar cacerías de osos de acuerdo con el Reglamento que dicte la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial. En dichos permisos, que deberán ser presentados previamente a la Comandancia de la Guardia Civil del pueblo más próximo al monte donde va a efectuarse la cacería, se especificarán monte, fecha y nombres de los cazadores.

#### B) Caza menor.

Apertura de la caza: El 22 de septiembre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el día 3 de febrero de

1958, con excepción de las aves acuáticas, para las cuales comenzará el 1 de marzo del mismo año.

Artículo 2.º La fecha de apertura del período de caza del urogallo será el 20 de abril de 1958.

Cierre: Comenzará la veda el 21 de mayo.

Para efectuar el ejercicio de la caza de esta especie se proveerán los cazadores de permisos especiales en las Delegaciones Provinciales del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza. Dichos permisos, que serán para dos piezas a lo sumo, tendrán un plazo de validez de cinco días, y en ellos se especificará el nombre del lugar, monte o coto donde va a cazarse, pudiendo suprimir dichas Delegaciones del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza la expedición de permisos de esta clase cuando se halle cubierto el cupo previsto para cada zona.

Artículo 3.º La fecha de apertura del período de caza de la avutarda será el 22 de septiembre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 21 de mayo de 1958.

La caza de la avutarda se regirá por las mismas normas que en la temporada anterior.

Artículo 4.º En las provincias canarias de Tenerife y Las Palmas las fechas de apertura y cierre de la caza mayor serán de 1 de agosto y 31 de diciembre, y para la caza menor, desde el primer domingo de agosto al último domingo de diciembre, quedando las citadas fechas comprendidas en la época legal de caza.

Artículo 5.º Se prohíbe el empleo de postas para el ejercicio de la caza mayor en todo el territorio nacional.

Artículo 6.º Se recuerda la prohibición de matar en todo tiempo las hembras de ganado cervuno y sus similares, como corzas y gamas.

Además, se prohíbe cazar en todo tiempo las hembras de la cabra montés y la del rebeco seguida de cría.

Asimismo, queda terminantemente prohibida la caza de las especies del género "Cervus" (ciervo o venado), "Dama" (gamo o paletto), "Capreolus" (corzo), "Capra" (macho montés) y "Rupicabra" (rebeco o sarrio), en sus dos primeras edades de cervato y vareto en la primera y sus similares en las otras).

Artículo 7.º Quedan facultados los Gobernadores civiles para que, oídos los Comités Provinciales de Caza y Pesca, puedan autorizar, dentro de sus respectivas provincias, donde estén levantadas las cosechas, la caza de la codorniz, tórtola y paloma a partir del día que fijen, debiendo éste coincidir con un domingo o día festivo del mes de agosto. Dicha autorización se limitará a aquellas zonas en que por existir las especies antes citadas se estime conveniente, pudiendo suprimirla antes de que se levante la veda general, si hubiesen cesado las causas que la motivaran.

Quedan absolutamente prohibidas las tiradas de tórtolas en la temporada de entrada.

Artículo 8.º Con respecto a los vedados de caza regirán en el presente año las disposiciones vigentes sobre los mismos pudiéndose sacar en ellos los conejos desde el 1 de julio, ampliándose hasta el 21 de septiembre próximo, inclusive, la obligación de ir acompañados, para su circulación y venta, de una guía que acredite debidamente su procedencia.

Artículo 9.º Se faculta a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial para que, a propuesta de la Jefatura del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, pueda adelantar el comienzo de la veda en aquellas provincias o zonas en las que las condiciones especiales que en ellas concurren así lo aconsejen.

Artículo 10. Se recomienda a los Gobernadores civiles, Jefes de Comandancia de la Guardia Civil y Jefes de los Servicios Forestales, estimulen el celo de los Agentes de la Autoridad a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden.

Artículo 11. Cuanto se dispone en la presente Orden no es de aplicación en las zonas que están sometidas a reglamentación especial o en las que actualmente esté prohibida o restringida la caza en virtud de disposiciones vigentes.

Tampoco será de aplicación en los casos que previene la Ley de 30 de marzo de 1954, sobre protección de daños causados por la caza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1957.—Cánovas.

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 4 de julio de 1957). 1.030

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

Esta Dirección General ha acordado modificar el concurso de Directores de Bandas de Música civiles.

Añadiendo las plazas de:

Ayuntamiento de Cuenca .....	2.ª clase 25.000 pesetas de sueldo.
Idem de Villa del Río (Córdoba) .	5.ª — 16.000 — —
Idem de Torredelcampo (Jaén).	4.ª — 18.000 — —
Idem de Madridesjos (Toledo) ...	5.ª — 16.000 — —

Modificando la clasificación de las Bandas de:

Ayuntamiento de Hellin (Albacete) .....	2.ª clase 25.000 pesetas de sueldo.
Idem de Aranjuez (Madrid) .....	2.ª — 25.000 — —

Y anulando las vacantes de:

Ayuntamiento de Tarazona de la Mancha (Albacete) .....	6.ª clase 14.000 pesetas de sueldo.
Idem de Elche de la Sierra (Albacete) .....	5.ª — 16.000 — —
Idem de Villamalea (Albacete)	6.ª — 14.000 — —
Idem de Arenas de San Pedro (Avila) .....	5.ª — 16.000 — —
Idem de Arcos de la Frontera (Avila) .....	4.ª — 18.000 — —

Idem de Pedroche (Córdoba) ...	6.ª — 14.000 — —
Idem de Villanueva de la Jara (Cuenca) .....	6.ª — 14.000 — —
Idem de Santa Fe (Granada) ...	5.ª — 16.000 — —
Idem de Zújar (Granada) ...	5.ª — 16.000 — —
Idem de Huesa (Jaén) .....	5.ª — 16.000 — —
Idem de Pozo Alcón (Jaén) ...	5.ª — 16.000 — —
Idem de Santisteban del Puerto (Jaén) .....	5.ª — 16.000 — —
Idem de Cortes de la Frontera (Málaga) .....	5.ª — 16.000 — —
Idem de Noreña (Oviedo) .....	5.ª — 16.000 — —
Idem de Terror (Las Palmas) .	5.ª — 16.000 — —
Idem de Laredo (Santander) .	5.ª — 16.000 — —
Idem de Alcira (Valencia) ...	3.ª — 22.000 — —

Los Gobernadores civiles ordenará la inmediata inserción de esta Orden en el "Boletín Oficial" de la provincia respectiva, cuidando asimismo los Alcaldes de su publicación en la forma acostumbrada.

Madrid, 5 de julio de 1957.—El Director general, José Luis Moris. 1.031

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 10 de julio de 1957).

En uso de las atribuciones que le confiere el texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, Reglamento de 30 de mayo de 1952 y en resolución del concurso convocado al efecto,

Esta Dirección General ha resuelto publicar los nombramientos provisionales de Secretarios de Administración Local de primera categoría para las plazas que a continuación se relacionan:

**Provincia de Santander**

Ayuntamiento de Torrelavega, don José M.ª Carabias Martín.

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y Corporaciones respectivas, y a los efectos del recurso de alzada que contra los nombramientos efectuados pueda interponerse, al amparo de los artículos 199 y 200 del Reglamento de 30 de mayo de 1952.

Los recursos habrán de tener entrada en el Registro General de este Ministerio, reintegrados conforme a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de las resoluciones impugnadas.

Tanto si se tratara de recursos contra valoraciones de méritos específicos como contra nombramientos sólo podrá impugnarse en cada escrito la valoración de un concursante o un nombramiento, por lo que los recurrentes habrán de presentar tantos escritos cuantos sean los concursantes cuyo nombramiento o puntuación impugnen.

Estas designaciones no surtirán efecto hasta que se publiquen los nombramientos definitivos en el "Boletín Oficial del Estado".

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estos nombramientos en el "Boletín Oficial" de sus respectivas provincias.

Madrid, 11 de julio de 1957.—El Director general, José Luis Moris.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 17 de julio de 1957). 1.064

Excmos. e Ilmos. Sres.: Habiéndose tenido noticia, por el Sindicato de Ganadería, "Grupo de Ganaderías de Lidia de Segunda Categoría", de que por algunos Gobiernos Civiles y Alcaldías no se da cumplimiento a lo preceptuado en la Orden circular de 5 de febrero de 1908, ratificada por las de 13 de junio de 1928 y 28 de agosto de 1931, que prohíbe la celebración de "capeas" y "corridas de toros" en calles y plazas públicas, y en el artículo 14 del Reglamento de Criadores de Toros de Lidia, que establece que no podrá venderse, cederse, etc., vaquillas y demás reses sino para lidiarse en un solo festejo, debiéndose apuntillar al final de él, en el caso de no morir durante la lidia, y que se admiten algunos certificados de pureza de casta y virginidad de ganado expedidos por algunos

ganaderos de segunda categoría poco escrupulosos, sin el oportuno visado del Sindicato de Ganadería, "Grupo de Ganaderos de Segunda Categoría", certificándose indebidamente que las reses no han sido ya toreadas, y se da lugar a accidentes, que de otra manera no ocurrirían.

Ruego a VV. EE. y VV. II. el más exacto cumplimiento de aquellas disposiciones, como también que no autorice la celebración de espectáculos taurinos en que intervenga ganado de segunda categoría sin que el certificado expedido por el ganadero lleve el correspondiente visado del Sindicato Vertical de Ganadería, "Grupo de Ganaderías de Segunda Categoría", como ya se hizo saber al mismo por oficio de este Centro directivo de 1 de mayo de 1952 que se exigirá por las Autoridades.

Lo que comunico a VV. EE. y VV. II., a los efectos indicados y de traslado a las Autoridades locales de su provincia, a fin de que sea cumplido por las mismas.

Madrid, 15 de julio de 1957.—El Director general, Carlos Arias.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles e Ilmos. Sres. Jefes Superiores de Policía y Delegados del Gobierno.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 27 de julio de 1957). 1.105

## ANUNCIOS OFICIALES

### SERVICIOS HIDRAULICOS DEL NORTE DE ESPAÑA

#### Información pública

Por Orden Ministerial de fecha 15 de junio último, ha sido aprobado técnicamente el proyecto de abastecimiento de aguas a seis barrios del Ayuntamiento de Liendo (Santander), autorizando a estos Servicios Hidráulicos, para la incoación del expediente de información pública.

Se pretende captar las aguas del manantial "Bocaitina", mediante una arqueta del modelo oficial, de la que parte la tubería de conducción, de 50 milímetros de diámetro interior, con una longitud de 1.865 metros hasta el primer depósito, de 50 metros cúbicos de capacidad, que abastece los barrios de La Portillona, Noval y Hazas, estableciéndose en el perfil 32 de la conducción, una fuente para el barrio de Villaviad. En el perfil 40 del ramal de suministro, se establece otro depósito, de 40 metros cúbicos de capacidad, que suministra el agua a los barrios de Villanueva e Iseca Vieja.

Las tarifas propuestas para el suministro de agua al vecindario son las de 3,62 pesetas y 1,06 pesetas el metro cúbico, durante los 20 años primeros y en los sucesivos, respectivamente.

Por el Ayuntamiento de Liendo se ha solicitado la oportuna concesión administrativa, para el aprovechamiento de las aguas del manantial "Bocaitina", con destino a dicho abastecimiento.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, a fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión de las aguas y obras proyectadas, puedan presentar sus reclamaciones durante el plazo señalado, en las oficinas de la Sección de estos Servicios Hidráulicos en Santander (Palacio de la Diputación), donde estará de manifiesto un ejemplar del proyecto, para que pueda ser examinado por quien lo desee; en la Alcaldía de Liendo, y en estos Servicios Hidráulicos del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, calle del Doctor Casal, número 2, 3.º, se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto de que se trata.

Oviedo, 23 de julio de 1957.—El ingeniero director, César Conti.

### DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Don Juan Gómez Ortiz, ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero.

Hago saber: Que por esta Jefatura de Minas, en providencia del día de hoy, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería, ha sido admitida definitivamente la solicitud de Permiso de Investigación nombrado "Carmencita", número 15.789, solicitado por Alejandro Ibáñez Gutiérrez, vecino de Puenteviego, con 100 pertenencias de mineral de plomo, en los parajes denominados de "La Cascajosa", del pueblo de Puenteviego, de esta provincia, y con arreglo a la siguiente designación:

Se tomará como punto de partida el pilar más Noroeste de la portilla de entrada a la finca de herederos de don Francisco Cuesta, situada en la margen izquierda de la carretera que desde el barrio de Corrobárceno va a los montes y fincas.

Desde el punto de partida a la primera estaca se medirán: rumbo Norte, 38º OESTE, 500 metros; de la primera a la segunda, Oeste, 38º Sur, 200 metros; de la segunda a la tercera, Sur, 38º Este, 1.000 metros; de la tercera a la cuarta, Este, 38º Norte, 1.000 metros; de la cuarta a la quinta, Norte, 38º Oeste, 1.000 metros; de la quinta a la primera, Oeste, 38º Sur, 800 metros.

Quedando de este modo cerrado el perímetro de las 100 pertenencias.

cias solicitadas con el nombre antecitado. Los rumbos se refieren al Norte verdadero y la división es centesimal.

Lo que se hace público por el presente edicto a fin de que cuantos se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones durante un plazo de treinta días naturales en instancias dirigidas a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Santander, 30 de julio de 1957.  
El ingeniero jefe, Juan Gómez Ortiz. 1.118

#### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

*Fiesta de San Roque, en el pueblo de Bezana*

El día 16 de agosto, festividad de San Roque, he acordado, en uso de las facultades que tengo atribuidas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Calendario Laboral de 1957 para Santander y provincia, que sea fiesta abonable y no recuperable en el pueblo de Bezana.

Santander, 31 de julio de 1957.  
El delegado, José A. Serrano de Pablo.

#### DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTANDER

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Manuel Marigómez Suárez en solicitud de ampliación en su fábrica de gaseosas para consumo doméstico, sita en esta capital, calle de Teñán, número 40,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Manuel Marigómez Suárez la ampliación de su fábrica de gaseosas para consumo doméstico, sita en esta capital, solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustarán, en todas sus partes, al proyecto presentado, respondiendo a las ca-

racterísticas principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será, como máximo, de dos meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria, para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Santander, 13 de mayo de 1957.  
El ingeniero jefe interino, Rafael Pérez Cobos.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 308,50 pesetas.

### ANUNCIOS DE SUBASTA

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

##### Concurso-subasta

Habiéndose sufrido error en la determinación del tipo de licitación, referente al concurso-subasta sobre construcción de grupo de 20 viviendas para empleados municipales, anunciado en el "Boletín Oficial de Estado" de fecha 17 de Julio, esta Alcaldía hace público, para general conocimiento, que el referido tipo de licitación no es el consignado en citado anuncio, sino al de un millón cuatrocientas

treinta y siete mil novecientas cincuenta y cuatro pesetas con veinticinco céntimos, y como consecuencia, quedan rectificadas las fianzas provisionales exigidas que deben ser de veintiún mil quinientas sesenta y nueve pesetas con treinta céntimos y cuarenta y tres mil ciento treinta y ocho pesetas con sesenta céntimos, respectivamente, y siendo válidas las demás condiciones.

Santander, 31 de julio de 1957.  
El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz. 1.124

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 121,50 pesetas.

#### AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

##### Edicto

Habiendo quedado desierta la subasta para la construcción de una vivienda con destino a maestra en el pueblo de Mata, y publicada que fue en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 74, de 21 de junio próximo pasado, se anuncia nuevamente con el aumento del 30 por 100.

Durante los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio, se admiten proposiciones para optar a la subasta. La apertura de las plicas se verificará tres días después, a las once de su mañana.

Los pliegos de condiciones obran en esta Secretaría.

San Felices de Buelna, 2 de agosto de 1957.—El alcalde, Santiago Aguirre.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 97,50 pesetas.

### ADMON. DE JUSTICIA

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

##### Edicto

Don Manuel Campos Hernández, juez de primera instancia de Torrelavega y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre inscripción de dominio de la finca que luego se dirá, por reanudación de tracto sucesivo a favor del solicitante, Pedro Gutiérrez Ibáñez, mayor de edad, casado y vecino de Sierrapando, que dice le pertenece por compra en escritura pública ante el notario de Torrelavega, don Francisco Lázaro,

en escritura de 8 de febrero de 1955, a doña Antonia Gándara Samperio.

#### Finca que se dice

Una casa compuesta de planta baja, desván y cuadra, en Sierrapando, Ayuntamiento de Torrelavega, sitio de Las Cagigas del Rey, que mide de frente, 10,66 metros, sin número de gobierno; linda: frente, al Este, por donde tiene su entrada, con carretera; Oeste o trasera, terreno de esta pertenencia; Sur o izquierda, terreno común, y Norte o derecha, terreno erial y Severino Lavín. Actualmente, linda: Norte, solicitante; Sur, más de esta propiedad; Este y Oeste, carreteras. Dicha finca aparece inscrita a favor de don Valentín Peña y Díaz, con fecha 2 de enero de 1872, habiendo fallecido, ignorándose si dejó herederos y paradero de éstos.

En virtud de lo acordado en providencia del día de hoy, por medio del presente, se cita al titular registral, don Valentín Peña y Díaz y a sus herederos, por haber fallecido éste, como igualmente a los herederos de doña Leonor Samperio Fernández, a nombre de quien figura amillarada la finca y también a la antigua vendedora, doña Antonia Gándara Samperio, cuyos paraderos de todos ellos se desconocen, para que, en el término de diez días, a contar de la publicación, se personen en este expediente, alegando lo que estimen conveniente, bajo los apercibimientos de Ley.

Dado en Torrelavega a veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y siete.—El juez, Manuel Campos Hernández.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad; 263 pesetas.

#### JUZGADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTANDER

##### Cédula de notificación y traslado

El señor juez municipal de este distrito número dos, don Carlos de Huidobro y Blanc, en providencia de esta fecha, dictada en proceso de cognición, promovido por don Eusebio Herreras Ureta, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, ha mandado citar a la herencia yacente de doña Timotea Arqueta y Arqueta, que falleció en esta población, cuyas personas son desconocidas, inciertas o ausentes, y a cuantas otras

se crean con derecho a la sucesión de dicha doña Timotea, sean sus herederos o se crean con derecho a la sucesión de la misma, o estimen les corresponde la sucesión en el arrendamiento del piso tercero derecha de la casa número 19 de la calle de Bonifaz, de esta ciudad, con el fin de que comparezca ante este dicho Juzgado a contestar la demanda dentro del término de seis días, previniéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Santander, 31 de julio de 1957. El secretario, V. Villar Padín.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 129,50 pesetas.

Don Fernando de Dios Fuente, secretario del Juzgado de Paz de Los Corrales de Buelna.

Doy fe: Que en el juicio de faltas tramitado en este Juzgado con el número 1 de 1957, recayó sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

“En Los Corrales de Buelna a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y siete. El señor don Manuel Vela Quevedo, juez de Paz, habiendo visto los precedentes autos de juicio de faltas, en los que es denunciante Constantino del Prado Marcano, de cincuenta y dos años de edad, casado, guarda jurado de la fábrica Forjas de Buelna, de esta localidad, natural de San Mateo, de este término y vecino del mismo, y como denunciadas, Genoveva Sáez Calvo, de treinta y ocho años de edad, casada, y Encarnación Borja Barrul, de dieciséis años de edad, soltera, naturales de Santander y Zaragoza, respectivamente, domiciliadas últimamente en Santander, hoy en ignorado paradero, siendo parte el Ministerio Fiscal, por la supuesta falta de hurto...

Fallo. — Que debo condenar y condeno a Genoveva Saez Calvo y a Encarnación Borja Barrul, a la pena de dos días de arresto menor a cada una y pago de las costas del juicio por partes iguales. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Vela. Rubricado.”

Y para que sirva de notificación a las penadas, Genoveva Saez Calvo y Encarnación Borja Barrul, expido el presente para su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia de Santander a veinte de julio de mil novecientos cin-

cuenta y siete.—El juez de Paz, Manuel Vela.—El secretario, Fernando de Dios Fuente. 1.088

Habiéndose presentado el encartado en la causa número 403-1956, seguida contra el mismo por el supuesto delito de deserción mercante, Manuel Cortés Gómez, queda sin efecto la requisitoria publicada en el “Diario Oficial de la Marina” número 82, de fecha 9 de abril del actual, “Boletín Oficial del Estado” número 169, de 30 de marzo de 1957, y “Boletín Oficial” de la provincia de Santander número 74, de fecha 21 de junio del actual.

Santander, 1 de agosto de 1957. El C. de C. juez instructor, Angel Kaifer. 1.128

#### ADMÓN. MUNICIPAL

##### AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

Formado y aprobado por la Corporación municipal de este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito con cargo al superávit del presupuesto anterior y por medio de transferencias de éste, para atender al pago de los aumentos de sueldos establecidos por el Decreto-Ley de 12 de abril último, para los funcionarios municipales, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de examen y reclamación, por el plazo reglamentario.

Camaleño, 22 de julio de 1957.—El alcalde, E. García. 1.100

##### AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

Formados y aprobados por este Ayuntamiento dos expedientes de habilitación de créditos dentro del contenido del presupuesto ordinario en vigor, para atender a obligaciones surgidas, cuyos capítulos en los que están comprendidas referidas obligaciones, están agotadas sus respectivas consignaciones, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo que señala el artículo 691 de la Ley de Régimen Local, a fin de oír reclamaciones, si las hubiere.

Lo que hago saber por el presente para general conocimiento. Villacarriendo, 29 de julio de 1957.—El alcalde, Germán Pérez.

PROVINCIA DE SANTANDER